

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2 Y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado para promover iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 174 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los compromisos fundamentales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumidos con la sociedad desde el inicio de esta Legislatura, es el de revisar y actualizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, por ser la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

Basados en esta premisa y como representantes sociales, iniciamos un estudio a la Legislación Penal vigente en nuestro Estado a la luz de aquellas conductas o acciones irregulares que afectan directamente a nuestro estado de derecho y constituyen un perjuicio para la seguridad de la sociedad y particularmente de los individuos que la conforman.

En esa tesitura es de señalarse que en el Estado de Tamaulipas se han detectado prácticas irregulares y al margen del orden legal en torno a la prestación del servicio público de transporte, ya que son cada vez más los casos en que ésta se ejerce en forma deliberada sin ningún control jurídico ni concesión oficial.

La situación antes descrita genera problemas de índole diversa, cuya atención constituye un imperativo para el Estado, ya que la operación ilegal del servicio de transporte constituye una competencia ruinosa y desleal; entraña actos de evasión fiscal; genera impunidad al sustraerse de la inscripción y control del padrón de transportistas; propicia indisciplina en el pago de la revista mecánica; se pierde el principio de autoridad al trabajar en forma de tolerados; afecta el patrimonio de los legítimos concesionarios y alienta la ilegalidad en la prestación del servicio.

Cabe poner de relieve que la ilegalidad en la prestación del servicio del transporte público sin concesión, permiso o autorización, no sólo origina una afectación a los concesionarios y operadores del transporte que si están regularizados, sino que genera condiciones del transporte que si están regularizados, si no genera condiciones de seguridad en los usuarios que pueden ser víctimas de robos, asaltos o hasta, incluso, privación de la libertad y de la vida, ya que al operar en la ilegalidad y clandestinidad dichos vehículos carentes de identidad o razón social que los identifique, propician un entorno de impunidad como el que acontece en otros Estados de la República por esta problemática, la cual tiende a rebasar a las autoridades y volverse una situación permanente.

Es así que por los motivos antes expuestos, a través de la presente acción legislativa, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos regular como nueva figura delictiva la prestación ilícita de transporte público, aumentándose la sanción cuando el autor sea integrante del Consejo de Administración, socio o representante de la empresa concesionada o permisionaria del servicio público del transporte de pasajeros o carga.

Estimamos que con esta acción legislativa se fortalecen los principios de legalidad, libre competencia, regularidad, igualdad, calidad y eficacia que deben imperar siempre en la operatividad del servicio público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 174 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona el artículo 174 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 174 BIS.-** A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta días de salario y suspensión por un año del derecho de manejar, en caso de reincidencia será privado definitivamente del derecho de manejar.

Si en este delito tuviere intervención cualquier integrante del Consejo Estatal del Transporte, servidor público adscrito a la dependencia de la administración pública estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido y se le impondrá además suspensión o privación de derechos para prestar el servicio que se haya otorgado.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan en su caso.

Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo, o por toda persona que se vea afectada en su seguridad o patrimonio por quienes cometan éste.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.